

# GACETA DEPARTAMENTAL

**No. 0165 DE 2018-12-26  
Ordenanza No. 842 del 2018-12-21 "POR MEDIO  
DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE  
RENTAS DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS"**

**LEY 80 DE 1993 ORDENANZA 471 DE 2003**



## ORDENANZA No. 842

### **POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS**

**La Asamblea Departamental de Caldas,**

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 300 numeral 4º, 336 y 338 de la Constitución Política, artículo 62 del Decreto 1222 de 1986,

#### **ORDENA:**

**ARTÍCULO 1.** Modifíquese el inciso quinto y adíjúñese un parágrafo al artículo 24 de la Ordenanza 816 de 2017, el cual quedará así:

**CAUSACIÓN:** *Para el caso de la producción de alcohol potable con destino a la fabricación de licores, este se causará al momento de la entrega en fábrica. Cuando se trate de alcohol para autoconsumo se causará en la fecha que se expida la orden para destilación o cualquier otro método de producción que se utilice. La orden deberá indicar claramente el número total de litros de alcohol potable producidos.*

**Parágrafo 4.** *En caso de que el alcohol potable producido sea destinado a un fin diferente a la producción de licores destilados, se podrá descontar lo pagado por concepto de participación.*

**ARTÍCULO 2.** Adíjúñese el siguiente literal al artículo 81 de la Ordenanza 816 de 2017:

*d. Abuso de confianza declarado en fallo judicial.*

**ARTÍCULO 3.** Adíjúñese el siguiente parágrafo al artículo 82 de la Ordenanza 816:



**Parágrafo 1º.** Para obtener este beneficio se deberá realizar el pago de manera oportuna dentro de los términos señalados en el calendario tributario.

**ARTÍCULO 4.** Adiciónese el siguiente parágrafo al artículo 165 de la Ordenanza 816:

**Parágrafo 2º.** Entiéndase por consignación inmediata, la que se realiza a la par con la presentación de la declaración de que trata el numeral 8.1. del artículo 256 de la presente ordenanza. A esta declaración se deberá anexar el soporte del traslado de las retenciones realizadas durante el mes. Lo extemporaneidad en la consignación generará intereses de mora en los términos del estatuto tributario nacional.

**ARTÍCULO 5.** **Fe de erratas.** Corrijase el numeral 8.1. del artículo 256 de la ordenanza 816 de 2017, en la mención que se realiza del artículo 170, entiéndase que es el artículo 165.

**ARTÍCULO 6.** Modifíquese el artículo 175 de la Ordenanza 816 de 2017, el cual quedará así:

**Artículo 175. AGENTES DE RETENCIÓN.** Son obligados de manera directa a liquidar y retener las estampillas departamentales: el departamento de Caldas y sus entidades descentralizadas, las instituciones educativas en los términos del artículo 9º de la ley 715 de 2001 de carácter público del orden departamental, la Contraloría General de Caldas, la Asamblea Departamental de Caldas.

*En caso de que alguna de las entidades señaladas realice pagos a través de terceros, tal como fidencias o encargos fiduciarios, el tercero deberá realizar la retención y presentar la declaración y pago respectivo.*

**ARTÍCULO 7.** Modifíquese el numeral 12 y adiciónese los siguientes numerales al artículo 179 de la ordenanza 816 de 2017:



12. *Contratos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles.*
15. *Pagos por concepto de cánones de administración en propiedad horizontal.*
16. *Los pagos relacionados con contratos de obra, interventoría y consultoría asociados a la construcción de nueva infraestructura Aeroportuaria.*
17. *Pagos relacionados con pasivos pensionales.*

**ARTÍCULO 8.** Modifíquese el artículo 202 de la Ordenanza 816 de 2017, el cual quedará así:

**Artículo 202. EXCLUSIÓN TEMPORAL.** *Se excluye de la estampilla para el bienestar del adulto mayor, hasta el 31 de diciembre de la vigencia 2021, las cuentas u órdenes de pago provenientes de actos tales como: contratos o convenios y sus adiciones, órdenes de trabajo o servicio, pedidos o facturas que suscriban las empresas industriales y comerciales del Estado a través de las cuales el departamento ejerza el monopolio de producción de licores destilados.*

*Se exceptúa de este beneficio las cuentas u órdenes de pago derivadas de contratos de prestación de servicios, apoyo a la gestión y consultorías.*

**ARTÍCULO 9.** Modifíquese el artículo 231 de la Ordenanza 816 de 2017, el cual quedará así:

**Artículo 231. PERIODO GRAVABLE, DECLARACIÓN Y PAGO.** *El periodo gravable del impuesto de degüello de ganado mayor es mensual.*

*Las centrales de beneficio animal, mataderos o establecimientos similares en su calidad de responsables del impuesto de degüello deberán declarar y pagar dentro de los diez (10) días calendario siguientes al vencimiento de cada periodo gravable, los dineros liquidados y recaudados por concepto del impuesto. La declaración deberá presentarse en los formatos y ante las entidades financieras o sistemas de pago que al efecto señale la Secretaría de Hacienda.*



**ARTÍCULO 10.** Modifíquese el literal c. del artículo 316 de la Ordenanza 816 de 2017, el cual quedará así:

*c. Salvo lo establecido para impuesto al consumo, para los demás tributos del departamento de Caldas, la sanción por no declarar será equivalente a cuatro (4) veces el valor del impuesto a cargo para el respectivo periodo no declarado, sin perjuicio de la sanción mínima.*

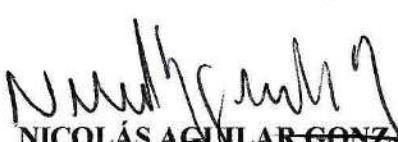
*Cuando la administración no logre establecer una base gravable para estos efectos, se tomará como base el valor del impuesto a cargo en la última declaración presentada por el contribuyente u obligado. La sanción corresponderá a cuatro (4) veces este valor.*

**ARTÍCULO 11.** Modifíquese el numeral 1 y el literal d del artículo 317 de la Ordenanza 816 de 2017, el cual quedará así:

*1. Una multa que no supere quince mil (15.000) UVT, la cual será fijada teniendo en cuenta los siguientes criterios:*

*d. Cuando no sea posible establecer la base para tasarla o la información no tuviere cuantía, del medio por ciento (0.5%) de los ingresos netos obtenidos en el departamento de Caldas. Si no existieren ingresos, del punto dos por ciento (0.2%) del patrimonio bruto del contribuyente o declarante, correspondiente al año inmediatamente anterior o última declaración del impuesto sobre la renta o de ingresos y patrimonio.*

**ARTÍCULO 12. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS** La presente ordenanza rige a partir del 1º de enero de 2019 y modifica y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

  
**NICOLÁS AGUILAR GONZÁLEZ**  
 Presidente (e)

Ordenanza No. 842 de Diciembre de 2018

  
**LEANDRO AUGUSTO GUTIÉRREZ**  
 Secretario General

Página 415



## ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CALDAS

El suscrito Secretario General de la Asamblea Departamental de Caldas, certifica que la presente Ordenanza fue aprobada en sus tres debates reglamentarios, así:

PRIMER DEBATE:

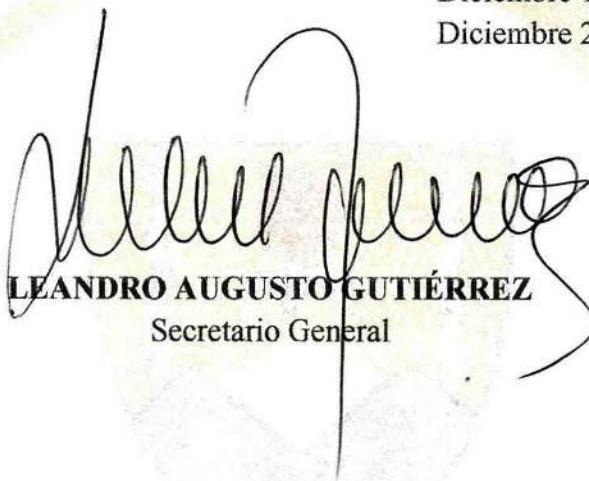
Diciembre 12 de 2018

SEGUNDO DEBATE:

Diciembre 19 de 2018

TERCER DEBATE:

Diciembre 20 de 2018

  
**LEANDRO AUGUSTO GUTIÉRREZ**  
 Secretario General

Remítase a la Gobernación de Caldas para su sanción

  
**NICOLÁS AGUILAR GONZÁLEZ**  
 Presidente (e)

ORDENANZA 842  
21 DE DICIEMBRE DE 2018

GOBERNACIÓN DE CALDAS, MANIZALES 21 DE DICIEMBRE DE 2018, ORDENANZA 842. "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS".

SANCIÓNASE Y PROMÜLGASE

GUIDO ECHEVERRI PIEDRAHITA  
Gobernador de Caldas

*Luzmarina Torres*  
LUZ MARINA TORRES DE RESTREPO  
Secretaria Jurídica

[www.caldas.gov.co](http://www.caldas.gov.co)